

Bogotá. D.C. julio 23 de 2020.

Señor

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO).**

E. S. D.

**Referencia: Acción de Tutela**

**Accionante: Alicia López Martínez**

**Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil y Secretaría de Educación de Bogotá**

**Alicia López Martínez**, identificado (a) con C.C. No. 1.049.627.55 mayor de edad y vecino (a) de Bogotá, obrando en nombre propio, de manera respetuosa manifiesto a Su Señoría que mediante el presente escrito instauró **ACCION DE TUTELA** para la protección de mis derechos fundamentales: al ingreso a la carrera administrativa por meritocracia, al desempeño de funciones públicas, al Trabajo, a la dignidad humana, al Debido Proceso, a la Igualdad, y otros derechos consagrados en la Constitución Nacional y demás normas concordantes y complementarias, los cuales están siendo desconocidos y vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien en adelante llamaré CNSC y la Secretaría de Educación de Bogotá, en adelante SED.

La violación de mis derechos por parte de las accionadas se materializa con, la denegación de realizar oportunamente las actuaciones administrativas tendientes a nombrarme y posesionarme, en periodo de prueba en el empleo denominado, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27, identificado con el Código OPEC No.32943 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D. C.; ofertado a través de la Convocatoria 427 de 2016-SED Bogotá, Planta Administrativa.

Acudo al amparo de tutela porque este **es el único medio idóneo para defender mi derecho que expirará en menos de 2 meses**, y porque las accionadas a través de una estrategia de desinformación e información imprecisa o tardía, buscan generar confusión para que los elegibles como yo no reclamemos el derecho a ser nombrados, inclusive para inducirnos en error, al igual que a los jueces de tutela, cuando alguno de los elegibles acudimos demandando su protección, para hacernos creer que el derecho invocado no existe, ocultando vacantes existentes en el empleo denominado, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27, identificado con el Código OPEC No.32943, como lo demuestro en los siguientes

### **HECHOS**

- 1. La Comisión Nacional del Servicio Civil**, convocó a Concurso abierto de Méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, mediante convocatoria No. 427 de 2016-SED Bogotá, Planta Administrativa.
- 2. Dentro de la convocatoria No. 427 de 2016**, se ofertó el empleo denominado denominado, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27, identificado con el Código OPEC No.32943, para el cual el 19 de septiembre de 2018 quedó en firme toda la lista de elegibles, emitida con Resolución No. CNSC - 20182330125995 del 10 de septiembre de 2018; **lista que vence el próximo 18 de septiembre.**
- 3. Desde el 10 de septiembre de 2018**, cuando cobró firmeza la lista de elegibles emitida por la CNSC, en la cual yo ocupo el puesto 89, nació para mí la expectativa de ser nombrado (a) en una de las vacantes que se generaran en la SED durante la vigencia de la lista.

4. En la SED se generaron 14 nuevas vacantes en este mismo empleo, las cuales ya fueron incorporadas a la OPEC No.32943, como lo muestra la página del SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/>, donde figuran 88 vacantes y no 74 que fue la oferta inicial, reflejada en la lista de elegibles. De los elegibles de la lista solamente 71 tienen nombramiento activo, llegando hasta la ubicación 85 con el nombramiento mediante Res.2988 del 15 de noviembre de 2019, del Sr. OSCAR IVAN MIRANDA MENDOZA Identificada con C.C.88032104; quien se posesionó el 13 de enero 2020; luego hace falta nombrar 17 elegibles (3 de las primeras vacantes y 14 adicionales).
5. En esta OPEC, se han presentado 3 renunciaciones durante periodo de prueba, 2 después de superado el periodo de prueba, 1 renunció a la ubicación en la lista de elegibles antes de ser nombrado, y 11 nombramientos fueron derogados; así las cosas, el orden para proveer las 17 vacantes que faltan por cubrir, inicia con el elegible No.89, que se encuentra en la ubicación 86 y llega hasta el elegible 105, que se encuentra en la posición 99; teniendo en cuenta que las ubicaciones 88, 89 y 93, están cada una ocupada por 2 elegibles que obtuvieron el mismo puntaje en el concurso.
6. Yo ocupé el puesto No. 89 en la lista de elegibles de la OPEC No.32943, posición meritoria para ser nombrado y se consolidó para mí, e ingreso a mi patrimonio el derecho de acceso a la Carrera Administrativa a través de concurso público de méritos.
7. Mi derecho está siendo amenazado por las injustificadas demoras en que ha incurrido la SED, en los nombramientos de los primeros 74 elegibles y en la solicitud de apertura de la OPEC No.32943, para incorporar las nuevas vacantes a medida que se han presentado y solicitar el uso de la lista de elegibles para su cubrimiento.
8. Si bien la SED, el 18 de junio 2020 solicitó a la CNSC abrir la OPEC No.32943 para incluir las nuevas vacantes, **lo realizó de manera tardía vulnerando los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa en el uso de las listas de elegibles**, ya que desde el 21 de febrero 2020 la CNSC, emitió los lineamientos para el reporte de nuevas vacantes, y para ese momento ya existían las vacantes generadas con posterioridad al reporte con que se inició el concurso.
9. La SED ha ocultado deliberadamente estas vacantes al responder a los elegibles y los jueces, cuando se le solicitó el nombramiento de alguno de quienes ocupamos las posiciones del 86 al 99; respondiendo de manera confusa, imprecisa y con evasivas, para llevarlos al error de **confundir la expresión mismo empleo, con mismas vacantes; y así crear la falsa idea que solo puede usar la lista de elegibles para las vacantes ofertadas cuando inició el concurso y no para las que se generaron con posterioridad y que cubrió con nombramientos provisionales o en encargo.**

Para no caer en el error, es necesario tener claro que para el caso concreto, **empleo es** el denominado **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27**, que tiene como propósito, realizar el apoyo en las actividades de matrículas, grados, certificaciones, documentación, seguimiento, control y demás relacionadas con el soporte administrativo en el área académica y administrativa, con ubicación Institucional (colegios); se identifica en el concurso con el Código OPEC No.32943; y **vacante son los puestos que se encuentran sin cubrimiento definitivo**. Por tanto, si bien es cierto la lista de elegibles solo se puede usar para proveer de manera específica las vacantes del mismo empleo, **esto no quiere decir** que solo se usen para cubrir las mismas vacantes ofertadas al inicio del concurso.

10. La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Criterio Unificado “USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 2019”, de fecha 16 de enero de 2020, en el que aclaró:

*“(…) De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberán usarse** durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos' entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”**.*

11. Como la OPEC de la convocatoria pública 427 se realizó en 2016 y dentro de ella con el No. 32943 se ofertó el empleo denominado **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27**, que tiene como propósito realizar el apoyo en las actividades de matrículas, grados, certificaciones, documentación, seguimiento, control y demás relacionadas con el soporte administrativo en el área académica y administrativa, con ubicación Institucional (colegios); **es innegable** que todas y cada una de **las vacante definitiva existentes en este empleo, debía y debe ser cubierta en estricto orden de mérito** desde el momento en que la lista de elegibles adquirió firmeza y fue enviada a la entidad por la CNSC; esto **sin consideración de si la vacante era de las reportadas al inicio del concurso o generadas con posterioridad.**

12. También **trata de inducir en el error**, que para incluir las nuevas vacantes dentro de las OPEC e iniciar el uso de las listas de elegibles, **debía cubrir primero las vacantes inicialmente ofertadas** y que la demora en las posesiones de los elegibles nombrados, generadas ante la solicitud de prórroga para tomar posesión, o la necesidad de derogar algunos nombramientos, no le permitieron incluir oportunamente las nuevas vacantes, **lo que es totalmente falso.**

13. La norma 1 es inequívoca en señalar que en estricto orden de mérito de debe producir el nombramiento, **no la posesión**, pero la SED en sus respuestas **hace creer que debe posesionar un elegible para proceder a nombrar al siguiente**, cuando lo que debe hacer es producir en estricto orden de mérito tantos nombramientos como vacantes existan, al momento de recibir la lista de elegibles con firmeza; vacantes reportadas desde el inicio del concurso y las generadas con posterioridad; claro vacantes que ya deben estar incorporadas a la OPEC, si el proceso de reporte de la misma y solicitud de incorporación se realizó oportunamente.

Afirmar lo contrario indicaría que ante la posibilidad que tiene cada elegible de solicitar prórroga para la posesión hasta de 90 días, además del plazo para manifestar si acepta o no el nombramiento, indicaría que en los 2 años de vigencia de la lista no se alcanzaría a nombrar y posesionar más de 6 personas. Por tanto estos plazos solo afectan o posponen nombramientos que exceden el número de vacantes a cubrir.

---

1 Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015: “ Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y **en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento** en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”(subrayado fuera del texto).

14. Todo lo relatado en los hechos anteriores **hace evidente que la demora de la SED**, para solicitar la apertura de la OPEC No.32943, incluir las nuevas vacantes y solicitar el uso de la lista de elegibles para cubrirlas; **tiene como propósito** la pérdida de vigencia de la lista antes de realizar mi nombramiento y el de los demás elegibles, y así disponer después de las vacantes para cubrirlas caprichosamente.
15. La CNSC a su vez ha patrocinado todas estas violaciones, ya que no se ha pronunciado sobre los nombramientos en encargo o la renovación de los encargos, que ha realizado la SED, en empleos que tienen lista de elegibles vigente; no ha publicado ni dado a conocer a los elegibles el resultado de la auditoría que realizó a la SED para revisar la forma en que ha usado las listas de elegibles. No ha publicado en su página un aviso informando a todos los interesados, que se han incluido nuevas vacantes en algunas OPEC, de la Convocatoria 427 de 2016-SED Bogotá, Planta Administrativa.
16. Con todas las violaciones a las normas de carrera administrativa y la **vulneración de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa en el uso de las listas de elegibles**, por parte de las accionadas, me están vulnerando los derechos que pido tutelas.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Señoría, en mi caso no cuento con otro medio idóneo y eficaz para la defensa; de mis derechos, que pueda ofrecer resultados en menos de 2 meses; tiempo al cabo del cual expirará mi derecho por la pérdida de vigencia de la lista de elegibles en que está contenido; causándoseme así el siguiente.

### **PERJUICIO IRREMEDIABLE**

La pérdida del empleo que gané, perjuicio **que se materializará el 18 de septiembre de 2020** con el vencimiento de la vigencia de la lista de elegibles de la OPEC No.32943, si antes no se produce mi nombramiento y posesión; razón por la cual ruego a su señoría tomar las siguientes

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

#### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PRINCIPALES**

1. Tutelar mis derechos fundamentales al ingreso a la Carrera Administrativa por meritocracia, al debido proceso, a acceso a cargos públicos, al trabajo.
2. Ordenar a la Secretaria de Educación o quien corresponda dentro de la SED, que, dentro de las 48 horas siguientes al fallo de tutela, adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a efectuar mi nombramiento y posterior posesión en periodo de prueba, para proveer una de las 88 vacantes que se encuentran incorporadas en la OPEC No.32943 en el empleo denominado **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27**, que tiene como propósito realizar el apoyo en las actividades de matrículas, grados, certificaciones, documentación, seguimiento, control y demás relacionadas con el soporte administrativo en el área académica y administrativa, con ubicación Institucional (colegios).
3. Ordenar a quien corresponda dentro de la SED, que se realice la audiencia pública a fin de acceder al derecho de escogencia de institución en la cual desempeñaré las funciones de apoyo en las actividades de matrículas, grados,

certificaciones, documentación, seguimiento, control y demás relacionadas con el soporte administrativo en el área académica y administrativa asignadas al empleo **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27**; de acuerdo a la posición ocupada en la lista de elegibles.

4. Ordenar a la SED publicar en Prensa SED, y a la CNCS en la página web, esta acción de tutela, para que todos los que tengan algún derecho a intervenir en la actuación se hagan presentes.
5. Ordenar a las accionadas que una vez proferidos los actos administrativos pertinentes, se abstengan de ejercer cualquier acto que pueda de alguna manera coartar mis derechos fundamentales, como impedir o postergar mi posesión una vez aceptado el cargo; o imponer requisitos adicionales o no previstos en la norma y/o en el proceso de convocatoria del concurso; por lo tanto se establezca y/o imponga un plazo máximo, no superior a 10 días hábiles para mi posesión, que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento de la lista de elegibles de la OPEC No.32943.
6. En consideración a que se evidencia que funcionarios de la SED, se han negado sistemática, inescrupulosa, prolongada y temerariamente a cumplir con sus deberes funcionales, han incurrido en acciones y omisiones que violan las normas de Carrera Administrativa; han vulnerado los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa en el uso de las listas de elegibles de la Convocatoria 427 de 2016-SED Bogotá, Planta Administrativa; se compulsen copias a la Oficinas de Control Disciplinario de la entidad, a autoridades y/o entes de control competentes, a fin de que se inicie contra ellos los procesos disciplinarios a que haya lugar.

## **MEDIDAS DE PROTECCIÓN SUBSIDIARIAS**

En subsidio de las medidas de protección que se solicitan como principales, en los numerales 2 y 4, le ruego a su Señoría:

1. Ordenar a la CNCS, prorrogar la vigencia de la lista de elegibles emitida con Resolución No. CNCS - 20182330125995 del 10 de septiembre de 2018, para la OPEC No.32943, hasta que la SED haya realizado los nombramientos para cubrir todas y cada una de las vacantes definitivas que actualmente hay en la entidad en el empleo **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27**, que fue ofertado con la OPEC No.32943, sin importar como estén cubiertas actualmente.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**T-180/15 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS**-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

*“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las*

*personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.*

**“Art. 25 C.P.** *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*

**“Art. 125 C.P.** *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.*

**“Art. 130 C.P.** *Habrará una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

**“Art. 13 C.P.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.*

**“ARTICULO 29 C.P.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.*

Acuerdo proferido por la CNSC No.2016100001286 de junio de 2016

Resolución No. CNSC - 20182330123605 DEL 28-08-2018.

Criterio Unificado **“USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 2019”**, expidió el 16 de enero de 2020 por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

## **PRUEBAS**

1. Para que se tengan y valoren como pruebas:

- 1.1. De los hechos 1, 2 y 6 la Resolución No. CNSC - 20182330125995 del 10 de septiembre de 2018 con la que se conformó la Lista de elegibles de la OPEC No.32943.
- 1.2. Del hecho 4, Impresión de la página del SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/> donde figuran 88 vacantes en la OPEC No.32943.

- 1.3. De los hechos 5 y 9, copia del oficio S-2020 – 79999 del 1 de junio dirigido al elegible DIEGO FERNANDO BUSTOS PINTO.
  - 1.4. Del hecho 8. Lineamientos para el reporte de nuevas vacantes expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 21 de febrero 2020
  - 1.5. Del hecho 10, impresión Criterio Unificado “*USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 2019*”, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020.
2. Solicito muy respetuosamente al Juez de Tutela, que ordene las siguientes pruebas:
- 2.1. Copia de la Res. 1048 del 26 de junio de 2020.
  - 2.2. Solicitar a la CNCS, certificación sobre la inclusión en OPEC No.32943 de 17 nuevas vacantes, en la que se detalle la fecha de generación, si están provistas o no; en caso de estar provistas transitoriamente en encargo o provisionalidad, incluir la información de los servidores que tengan esta condición.
  - 2.3. Las demás que el Juez considere necesarias

### **JURAMENTO DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS**

Yo **Alicia López Martínez**, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, contenidos en la presente solicitud de amparo constitucional.

### **NOTIFICACIONES**

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

La (el) suscrita (o) en Cra 73 a N°56 a -80 Torre 2 Apto 1001 de Bogotá. y/o a los correos electrónicos [alicia.lopez@hotmail.com](mailto:alicia.lopez@hotmail.com), [aalicialopez15@gmail.com](mailto:aalicialopez15@gmail.com)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Carrera 16 No. 96-64 piso 7 y Carrera 30 No. 25 -90 Zona C módulo 120, ambas en Bogotá.

**La Secretaría de Educación de Bogotá**, se notificará en la Av. El Dorado No. 66 -63 de Bogotá.

Anexar los documentos discriminados en el acápite de pruebas, en 17 folio ( 29 páginas).

Del Señor Juez,

**Alicia López Martínez**

C.C. 1.049.627.522

# **ANEXO 1**



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182330125995 DEL 10-09-2018**

***“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32943, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001286 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No CNSC – 20161000001286 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, Convocatoria No. 427 de 2016 SED Bogotá, Planta Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No CNSC – 20161000001286 de 2016 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32943, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32943, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado en el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa así:

ENTIDAD		Secretaría de Educación de Bogotá		
EMPLEO		Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27		
CONVOCATORIA N°		427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa		
FECHA CONVOCATORIA		19-09-2016		
NÚMERO OPEC		32943		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79495436	MAURICIO GUERRERO MELO	87,20
2	CC	79725968	FREDY GIOVANY ROZO GARZÓN	86,76
3	CC	80054694	HERMAN VILLAMIL CHAVEZ	85,86
4	CC	52446059	SANDRA LILIANA MOJICA PINTO	85,03
5	CC	79057823	JULIO SÁNCHEZ TORRES	84,75
6	CC	79865536	JOHN FREDDY FONSECA RODRIGUEZ	84,73
7	CC	79512201	GERMAN MENDIVELSO RODRIGUEZ	84,55
8	CC	79906052	DAVID DURAN BOTERO	84,53
9	CC	1030527615	HELBERT LOZANO CASTRO	83,25
10	CC	51936702	ANA MERCEDES PARRA URREGO	83,15
11	CC	52098403	ZULAY GOMEZ GARZON	83,00
12	CC	93437778	MAURICIO CAMELO TABARES	82,60
13	CC	53084593	DIANA ROCIO GARZON MORENO	82,40
14	CC	79700568	JOSE ANTONIO MOSQUERA FONSECA	82,23
15	CC	39557812	OLGA LUCIA GÓNGORA SEPÚLVEDA	82,13
16	CC	5662820	JOSÉ ORLANDO ARDILA ARDILA	81,93
17	CC	80799106	HAROL JAIR PEÑA SANCHEZ	81,83
18	CC	80182464	JUAN CAMILO QUINTERO PASTOR	81,45
19	CC	79256093	HERNANDO ROJAS TORRES	81,33
20	CC	52928267	DIANA PATRICIA PALACIOS DÍAZ	81,23
21	CC	52176641	LILIANA MEDINA MUÑOZ	80,30
22	CC	53072475	NOSLI CAROLINA BELTRAN AYALA	80,16
23	CC	46675689	CARMEN ISDORY GARCIA PERALTA	80,10
23	CC	79553439	JAVIER HERNANDO RODRIGUEZ CASTAÑEDA	80,10
24	CC	11408567	HÉCTOR ZULETA PRIETO	80,03
24	CC	1010193205	ANDRES JOSIP BARREIRO CASTAÑO	80,03
25	CC	1022354336	GABRIELA ALEJANDRA GALINDO LEGUIZAMON	79,90
26	CC	80253099	ALEJANDRO ROMERO LIBERATO	79,63
27	CC	79821485	NELSON OCTAVIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	79,23
28	CC	1022332897	JENNIFER AVILA VICTORIA	79,00
29	CC	52826673	PILAR DEL ROSARIO RUIZ MONSALVE	78,90
30	CC	1022949167	ERWIN DAVID CASTAÑEDA LOPEZ	78,80
31	CC	1019039535	LAURA MARÍA CUESTA TORRES	78,63
32	CC	80257346	DANIEL ROJAS PULIDO	78,60
33	CC	26423947	SANDRA CAROLINA ESPINOSA SILVA	78,53
34	CC	51667419	MERCEDES CRUZ GÓMEZ	78,40
35	CC	41780518	HELENA AVELLANEDA GONZALEZ	78,30

**“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32943, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa”**

36	CC	52432587	PILAR YADIRA VILLARRAGA NARANJO	78,10
37	CC	79733576	JULIO CESAR PINZON RAMIREZ	77,80
38	CC	1030545256	CRISTIAN CAMILO VARGAS MENDOZA	76,73
39	CC	79748689	HENRY ALEXANDER SILVA VANEGAS	76,70
40	CC	12976181	EDGAR HARLAN RIASCOS DELGADO	76,68
41	CC	79489660	FRANCISCO JAVIER MENDIETA HERNANDEZ	76,60
42	CC	80028449	RICHAR PACHECO CHANTRE	76,23
43	CC	72192904	DANIEL ZUÑIGA FONSECA	76,18
43	CC	52340674	MARCELA IBONNE RODRÍGUEZ CRUZ	76,18
44	CC	79374733	JORGE ELI MONTES GONZALEZ	76,03
45	CC	52535524	MAGDA IBETH CUERVO CEPEDA	76,01
46	CC	79642419	ALVARO PIO GARCIA RIVERA	75,48
47	CC	19414005	CARLOS ALBERTO MOYA ORDUY	75,33
48	CC	79577721	HAROLD WILSON BELTRAN PINZON	74,98
49	CC	2996873	PEDRO WILLIAM MORENO GALARZA	74,90
50	CC	52502921	JOHANA HELENA SANABRIA ARIZA	74,66
51	CC	52296540	LILIANA ALDANA PATIÑO	74,55
52	CC	53096934	NATALIA MARCELA SALCEDO	74,50
53	CC	1014192520	CHRISTIAN CAMILO VARGAS JIMENEZ	74,33
54	CC	37535102	YOLANDA PATRICIA RUIZ PICO	74,15
55	CC	53167637	CAROLINA MARTÍNEZ PARRA	74,10
56	CC	79960183	WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA	73,90
57	CC	51909264	MARIA CAROLA CONTRERAS REYES	73,59
58	CC	52874544	DIANA PAOLA CANIZALES BENITO	73,48
59	CC	79938362	LUIS ANGEL HERNANDEZ CRUZ	73,25
60	CC	79446004	WILLIAM HERNAN MARZAN CORTES	73,23
61	CC	40023008	SILENIA QUIROGA GAMBOA	73,19
62	CC	79052326	JOSE MARTIN BEJARANO BEJARANO	73,08
63	CC	1022936861	MIGUEL ANGEL CRUZ CASALLAS	73,01
64	CC	80111005	HENRY LEONARDO VARGAS RODRIGUEZ	73,00
65	CC	51904502	GLORIA ESPERANZA SOSA REYES	72,99
66	CC	80202291	ANDRES CAMILO PAEZ GOMEZ	72,86
67	CC	79771761	OSCAR BUITRAGO	72,75
68	CC	22798361	GUIOVANNA REITA	72,70
69	CC	39719171	ROSA JANNETH MATIZ MEDINA	72,68
70	CC	51739037	ANGELA YANIRA LANCHEROS ROLDAN	72,60
71	CC	65707850	DIANA CAROLINA ARIAS SOSA	72,26
72	CC	79128331	JOHN FRANKYM GREGORY PEREA AYALA	72,25
73	CC	79183722	JUAN CARLOS ALFONSO MORENO	72,18
74	CC	52204455	CLAUDIA YANETH OSORIO CORREA	72,13
75	CC	53166221	YANETH GOMEZ ARIAS	72,06
76	CC	80851304	ANTONIO JOSÉ COGOLLO RODRÍGUEZ	71,90
77	CC	52823716	NIDIA ANGELICA GARZON MELO	71,18
78	CC	52521705	MARTHA IRENE GIRALDO QUINTERO	71,08
79	CC	35473792	LUZ MARINA MARTINEZ HERRERA	70,95
80	CC	52873569	DIANA CRISTINA HERRERA BELTRAN	70,93
81	CC	79840412	OSCAR PERDOMO BARON	70,79
82	CC	52853847	LILIANA MARCELA MENESES HERNANDEZ	70,76
83	CC	1010172534	DIANA MILENA MUÑOZ RODRIGUEZ	70,68

**"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32943, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"**

84	CC	79446624	GERMAN ALONSO PINEDA LOPEZ	70,60
85	CC	88032104	OSCAR IVAN MIRANDA MENDOZA	70,53
86	CC	52585628	MARIA LEONOR BLANCO PINTO	70,26
87	CC	16114534	JOHN FREDDY TORO BEDOYA	69,76
88	CC	80859120	HELBER ALEJANDRO GONZALEZ RODRIGUEZ	69,66
88	CC	52200202	LUZ AMPARO PERILLA BARRETO	69,66
89	CC	1049627522	ALICIA LOPEZ MARTINEZ	69,60
89	CC	80158394	EDWIN GERMAN RODRIGUEZ GIRALDO	69,60
90	CC	19344772	ARMANDO PINO CASTELLANOS	69,55
91	CC	46674231	LIZETH MILENA DUITAMA MARTINEZ	69,51
92	CC	80110462	JORGE EDUARDO BERMUDEZ	69,30
93	CC	52008799	NELSSY LEONOR LEAL MAYORGA	69,13
93	CC	52220414	BLANCA LIZ MARTINEZ BERNAL	69,13
94	CC	79716201	JOSE DANIEL PENAGOS PAEZ	68,60
95	CC	79840362	OSCAR DAVID CONTRERAS MAYORGA	68,45
96	CC	1024477354	DIEGO FERNANDO BUSTOS PINTO	68,35
97	CC	51874840	DIANA PATRICIA HEREDIA MONROY	68,26
98	CC	10951196	PEDRO LUIS PELAYO ALMANZA	68,01
99	CC	79814624	RAYMOND GIANCARLO SANCHEZ SANCHEZ	67,90
100	CC	52560398	JENNY CONSTANZA OCAMPO ROMERO	67,75
101	CC	79611570	NELSON EDUARDO MONGUI GONZALEZ	67,53
102	CC	80029629	ANDRES LEONARDO RAMIREZ ROJAS	67,49
103	CC	52834202	LINNA MARCELA CAMPOS GONZÁLEZ	66,93
104	CC	39648560	SANDRA QUINTANA CRISTANCHO	66,00
105	CC	63360722	MARÍA GILMA BERMÚDEZ QUINTERO	65,99
106	CC	39723970	GLORIA ESPERANZA LUQUE CAMPOS	64,59

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos previstos en el Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos<sup>1</sup>:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles a cualquiera de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4, 2.2.5.7.5 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto

<sup>1</sup> Artículo 54 del Acuerdo No CNSC – 2016100001286 de 2016.

**"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32943, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"**

648 de 2017<sup>2</sup>, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 10-09-2018

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado Despacho   
Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega – Gerente Convocatoria   
Proyectó: Emily Abril Perilla – Profesional Especializado Convocatoria 

<sup>2</sup> Norma que adiciona y modifica el Decreto 1083 de 2015.

# **ANEXO 2**

Auxiliar administrativo

📌 nivel: asistencial 📌 denominación: auxiliar administrativo 📌 grado: 27 📌 código: 407 📌 número opec: 32943 📌 asignación salarial: \$ 2152449  
📌 No. 427 de 2016 - Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, Planta Administrativa 📌 Cierre de inscripciones: 2016-11-02  
👤 Total de vacantes del Empleo: 88

Propósito

realizar el apoyo en las actividades de matrículas, grados, certificaciones, documentación, seguimiento, control y demás relacionadas con el soporte administrativo en el área académica y administrativa.

Funciones

- Realizar apoyo en la recepción, verificación y control de la información relativa a los procesos de matrícula, graduaciones, certificaciones, etc., de acuerdo a la normatividad vigente, las necesidades de la institución y las directrices del rector.
- Apoyar los compromisos y eventos en los que debe participar el Colegio y el jefe inmediato y llevar el registro documental que sea requerido
- Recibir, registrar, clasificar, distribuir y controlar la correspondencia y llevar el control en el aplicativo de seguimiento, de acuerdo con los procedimientos vigentes en la Entidad y las directrices del superior inmediato.
- Organizar y controlar el archivo de gestión y expedientes del Colegio, según las normas de archivo y las tablas de retención documental de la Entidad.
- Clasificar y actualizar las bases de datos y sistemas de información relacionadas con la gestión del Colegio y generar los reportes que sean requeridos.
- Digitar, elaborar y/o transcribir actas, cuadros, informes y demás documentos que soportan la gestión del Colegio, con la periodicidad y oportunidad requerida.
- Brindar la atención y orientar a usuarios internos y externos a través de los diferentes canales, suministrando información, documentos o elementos que le sean solicitados, de acuerdo con las normas establecidas y las directrices del jefe inmediato.
- Verificar, solicitar y controlar elementos de oficina, necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y elaborar periódicamente los informes requeridos.

• Realizar actividades de selección, selección plus, cambio de carrera, reingreso, etc., con el apoyo del personal de los Centros del Trabajo.

Requisitos

📌 **Estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad

📌 **Experiencia:** Seis (6) años de experiencia relacionada

📌 **Alternativa de estudio:** En la provisión de cargos de la Secretaría de Educación de Bogotá, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en lo referente a equivalencias entre estudios y experiencia.

📌 **Alternativa de experiencia:**

Vacantes

- 👤 Dependencia: NIVEL INSTITUCIONAL, 📌 Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: NIVEL INSTITUCIONAL, 📌 Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: NIVEL INSTITUCIONAL, 📌 Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 3
- 👤 Dependencia: NIVEL INSTITUCIONAL, 📌 Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: NIVEL INSTITUCIONAL, 📌 Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: NIVEL INSTITUCIONAL, 📌 Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: NIVEL INSTITUCIONAL, 📌 Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: NIVEL INSTITUCIONAL, 📌 Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: NIVEL INSTITUCIONAL, 📌 Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: NIVEL INSTITUCIONAL, 📌 Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: NIVEL INSTITUCIONAL, 📌 Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: NIVEL INSTITUCIONAL, 📌 Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: NIVEL INSTITUCIONAL, 📌 Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: NIVEL INSTITUCIONAL, 📌 Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 8
- 👤 Dependencia: NIVEL INSTITUCIONAL, 📌 Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 20
- 👤 Dependencia: NIVEL INSTITUCIONAL, 📌 Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 46

# **ANEXO 3**

Bogotá D.C.,

Señor

**DIEGO FERNANDO BUSTOS PINTO**

Carrera 78 D No. 60 A – 16 Sur

E-mail: [diegofer0651@hotmail.com](mailto:diegofer0651@hotmail.com) , [diegofer0651@gmail.com](mailto:diegofer0651@gmail.com)

Celular: 3193369327

Ciudad

Nº Radicación:	S-2020-79999
Fecha:	1-06-2020

**Asunto:** Respuesta radicados E-2020-58292 y E-2020-58431.

Cordial saludo,

En atención a las comunicaciones del asunto, mediante la cual solicita información relacionada con la OPEC No. 32943 con ocasión de la Convocatoria 427 de 2016, me permito informarle lo siguiente:

1. La Secretaría de Educación del Distrito ha nombrado en periodo de prueba a ochenta y ocho (88) personas de la lista de elegibles de la OPEC No. 32943, para proveer las vacantes definitivas que fueron ofertadas en la Convocatoria 427 de 2016. Al respecto, me permito precisar que algunas personas tomaron posesión del cargo, a otras se les ha derogado el nombramiento, y algunos renunciaron en periodo de prueba o después de haberlo superado y estar inscritas en carrera, pero esta información se desarrolla en cada una de los siguientes numerales.
2. Producto de los nombramientos realizados en la mencionada OPEC, actualmente setenta y dos (72) personas se encuentran posesionadas en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32943.
3. Teniendo en cuenta que se ofertaron setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27, identificado con el código OPEC No. 32943 y que setenta y dos (72) se encuentran provistas con personas que integran la mencionada lista de elegibles, hace falta proveer dos (2) vacantes.
4. La última persona que fue nombrada en periodo de prueba en dicha OPEC, corresponde al señor Oscar Iván Miranda Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.032.104
5. A once (11) personas se les ha derogado el nombramiento en periodo de prueba.
6. Se han presentado cuatro (4) renunciaciones de personas que se encontraban en periodo de prueba.
7. Hasta la fecha se han presentado cinco (5) renunciaciones de las cuales cuatro (4) corresponden a personas que se encontraban en periodo de prueba y una (1) renunció al cargo después de haber superado el periodo de prueba y estar inscrita en carrera administrativa.
8. Actualmente en la Planta de Personal Administrativo de la SED, existen treinta y tres (33) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27. No obstante, dos (2) de estas vacantes fueron ofertadas en la Convocatoria 427 de 2016 a través de la OPEC No. 32943, razón

por la cual se proveerán por medio de dicha de elegibles. Igualmente, me permito precisar que la información corresponde a cargos financiados.

Ahora bien, con el fin de identificar de manera exacta los perfiles de las vacantes para los casos de cargos asistenciales, la entidad actualmente se encuentra en proceso de validación y depuración de la información de la planta de personal. Lo anterior, en consideración a la distribución de funciones al interior de las instituciones educativas realizada por los rectores.

9. La entidad ha hecho uso de la lista de elegibles de la OPEC No. 32943 para proveer las vacantes definitivas que fueron ofertadas en la Convocatoria 427 de 2016 y muestra de ello son los nombramientos realizados y el número de cargos que actualmente se encuentran provistos. Igualmente, me permito precisar que la SED se encuentra adelantando las gestiones administrativas para proveer las dos (2) vacantes que indicamos en el numeral 3°.

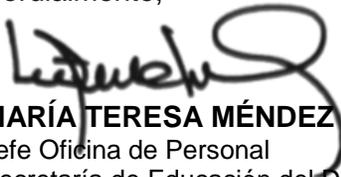
10. Una vez verificada la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, encontramos que usted se encuentra vinculado en la planta temporal. Al respecto, me permito precisar que la actual planta temporal creada mediante el Decreto 271 de 2016 y prorrogada con el Decreto 349 de 2018 hasta el 30 de junio de 2020, obedeció a los planes y proyectos incorporados en el plan de Desarrollo 2016-2020 *"Bogotá Mejor Para Todos"*.

En virtud de lo anterior, la planta temporal está atada al correspondiente plan de desarrollo y ha sido necesario para la Secretaría de Educación del Distrito, identificar la persistencia de las necesidades en las instituciones educativas por lo que se encuentra adelantando la elaboración del estudio técnico para la creación de una NUEVA planta temporal incluida en el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 *"Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI"*, la cual se encuentra sujeta a la aprobación de las entidades competentes.

Una vez contemos con la aprobación correspondiente, daremos inicio a los procesos de provisión, para lo cual se solicitó concepto al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Por lo tanto, cuando esta entidad cuente con los correspondientes conceptos publicará el mecanismo de provisión determinado.

Cordialmente,



**MARÍA TERESA MÉNDEZ GRANADOS**  
Jefe Oficina de Personal  
Secretaría de Educación del Distrito

Revisó: Uliánov Díaz Torres – Profesional Especializado Oficina de Personal  
Proyectó: Leonardo Charry Andrade- Profesional Universitario Oficina de Personal

# **ANEXO 4**



20201000000017

Bogotá D.C., 21-02-2020

## CIRCULAR EXTERNA Nº 0001 DE 2020

**PARA:** Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes.

**ASUNTO:** Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

De conformidad con el Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*"<sup>1</sup>, el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que corresponden a los "**mismos empleos**"<sup>2</sup> ofertados.

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, procede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

### 1. Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO)<sup>3</sup>.

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

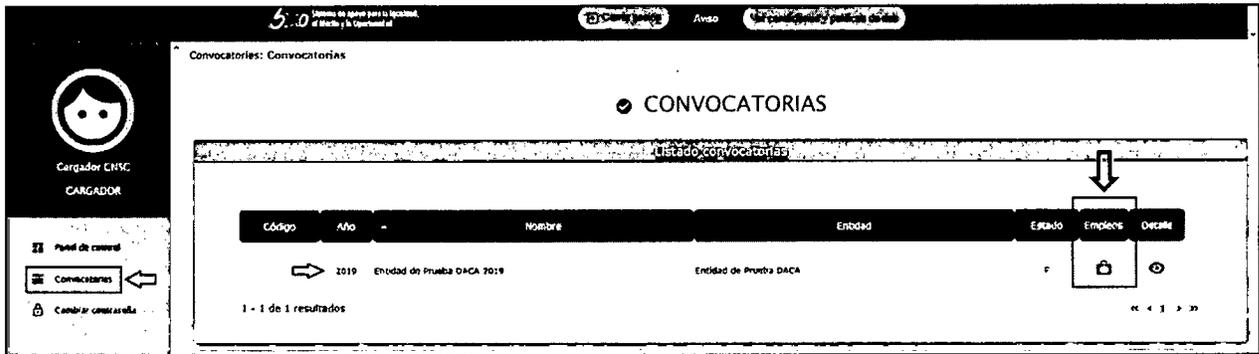
### 2. Crear el nuevo registro de vacante.

El servidor responsable del rol "cargador" de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo "Convocatoria", seleccionar el proceso de selección correspondiente y dar clic en la opción "Empleos".

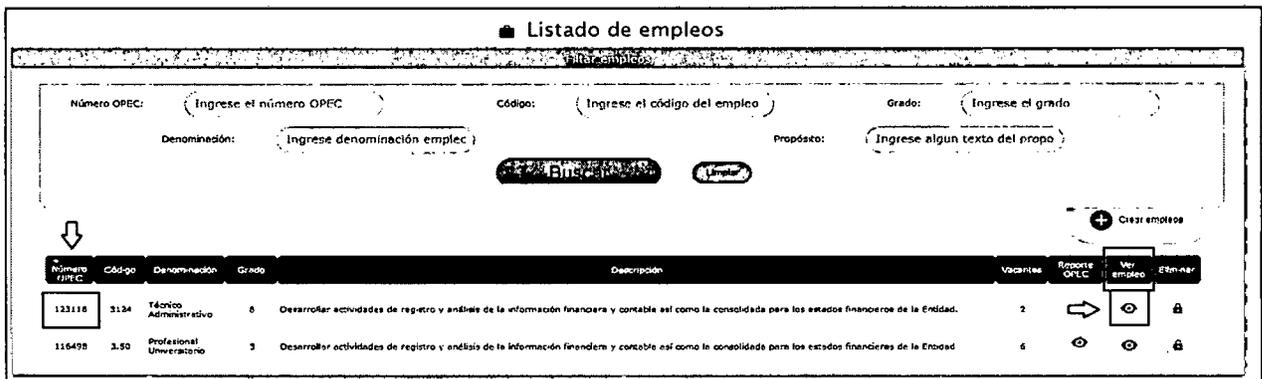
<sup>1</sup> Expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el 16 de enero de 2020 y publicado en la página web enlace "Criterios y Doctrina".

<sup>2</sup> Entiéndase por "**mismos empleos**", los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

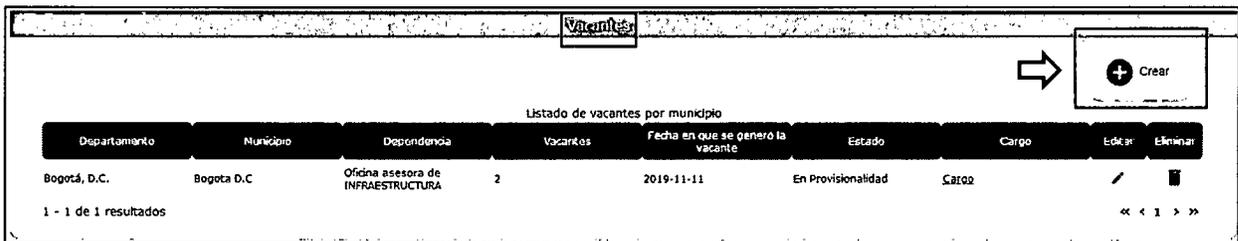
<sup>3</sup> Aplica únicamente a los procesos de selección finalizados que cuentan con lista de elegibles vigentes, toda vez que para el reporte de las nuevas vacantes definitivas la etapa OPEC se mantiene habilitada las 24 horas.



Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción "Ver empleo".



Al ingresar, ubicar la sección "Vacantes" y seleccionar el botón "Crear" para adicionar la nueva vacante que corresponde al mismo empleo.



Se generará automáticamente la ventana emergente "Vacantes" donde se deberá registrar la información relacionada a "Estado", "Departamento", "Municipio", "Dependencia" "Fecha en la que se generó la vacante" y "Número de vacantes".

**Vacantes**

Campos requeridos \*

Estado \* Seleccione el Estado

Departamento \* Seleccione el Departamento

Municipio \* Seleccione el Municipio

Dependencia \* Seleccione la dependencia

Fecha en que se generó la vacante: \* dd/MM/yyyy

Número vacantes \*

Aceptar Cancelar

Si las fechas de generación de las nuevas vacantes son diferentes, deberá realizar un registro en el botón "Crear" por cada una de ellas.

Se precisa que la información relacionada al departamento, municipio y dependencia de la o las vacantes por adicionar, debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes.

Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores que tengan esta condición, seleccionando el enlace "cargo".

**Vacantes**

Listado de vacantes por municipio

Departamento	Municipio	Dependencia	Vacantes	Fecha en que se generó la vacante	Estado	Cargo	Editar	Eliminar
Bojacá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-11	En Provisionalidad	CARGO	/	✖
Bojacá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-10	Provisto en Encargo	SERVID	/	✖

Para registrar la información correspondiente en la ventana "Información Complementaria Vacante" deberá seleccionar el icono "Crear".

Panel de control: Convocatorias | Listado de empleos | Empleo | Información Complementaria Vacante

Información de la vacante

Número OFEC: 116488

ID Vacante: 203740300

Dependencia: Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA

Departamento: BOYACA

Municipio: BUENAVISTA

Crear

Listado de Funcionarios

NO HAY RESULTADOS ASOCIADOS A SU BÚSQUEDA

En la ventana emergente denominada "Detalle" diligenciar el nombre, apellido, tipo y número de identificación, género, fecha de nacimiento y en el campo "Condición especial" deberá seleccionar la opción "No aplica".

Detalle

Campos requeridos \*

Nombres \*

Apellidos \*

Tipo de identificación \*

Identificación \*

Genero \*  
Seleccione

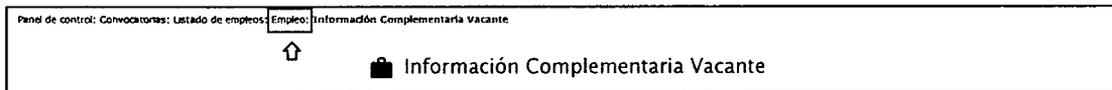
Fecha de nacimiento \* dd/MM/yyyy

Condición especial \*

Aceptar Cancelar

A continuación, debe dar clic en el botón "Aceptar" con lo cual finalizará el proceso de actualización.

Una vez registrada la información, deberá dar clic en el botón "Empleo" ubicado en la barra superior de la ventana.



Posterior a ello, en la sección "Información del empleo" deberá dar clic en el botón "Confirmar Reporte OPEC", con el fin de generar la certificación del empleo reportado.

EMPLEO

Información del empleo

Número OPEC \* 116498

Nivel \* Profesional

Unión \* Profesional Unipersonal

El empleo no tiene código

Compa \* 3,30

Unión \* 3

Relación salarial \* 3.300.000

Preparación \* Desarrollar actividades de registro y análisis de la información financiera y contable así como la consolidada para los estados financieros de la entidad

Manual de Preparación

Confirmar Reporte OPEC

Este estado de empleo es confiable para ser reportado al momento de la emisión de la certificación por la entidad. Si usted desea reportar a la entidad de la cual se emite la certificación, debe tener en cuenta que el estado de empleo debe ser reportado por la entidad de la cual se emite la certificación. Si usted desea reportar a la entidad de la cual se emite la certificación, debe tener en cuenta que el estado de empleo debe ser reportado por la entidad de la cual se emite la certificación.

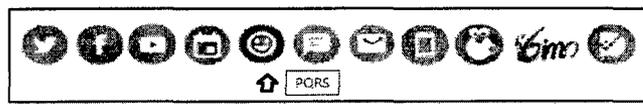
Confirmar Reporte OPEC

La certificación podrá ser consultada en el módulo "Convocatorias", pantalla "Listado de empleos", sección "Descripción" seleccionando en botón "Reporte OPEC".

### 3. Solicitar uso de listas de elegibles.

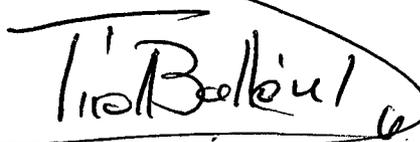
El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a esta Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los **“mismos empleos”** identificados con un número OPEC.

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando a la página web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingrese a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS”.



En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adicionó la nueva vacante.

Finalmente se recuerda que tanto el Representante Legal de la entidad y el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte de la OPEC y que el no reporte oportuno del mismo constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004.

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
 Presidente

Elaboró: Dirección de Administración de Carrera Administrativa.  
 Revisó: Piedad Torres, Asesora Presidencia  
 Clara P. Despacho Comisionado Fridole B.D.

# **ANEXO 5**

**CRITERIO UNIFICADO**  
**“Lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”.**

**Ponente:** Despacho Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

**Fecha de Sesión:** 01 de agosto de 2019.

En sala plena de Comisionados del 1 de agosto de 2019, se aprobó el criterio que a continuación se presenta relacionado con la aplicación de la lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960.

**PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS**

1. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las listas expedidas con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Se aplican con exclusividad a las vacantes ofertadas en los procesos de selección que concluyeron con la expedición de dichas listas o, por el contrario, pueden ser usadas para proveer vacantes de empleos equivalentes en la misma entidad bajo la nueva regulación prevista en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
3. ¿Cuál es el régimen aplicable a aquellas listas que serán expedidas una vez concluidos los procesos de selección iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019 pero las listas se expedirán con posterioridad al 27 de junio?

**HIPOTESIS**

Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas previstas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada.

## **NORMATIVIDAD APLICABLE:**

“[...]”

**ARTÍCULO 6°.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.”

## **RAZONES DE DERECHO:**

### **1. Los concursos gobernados por la Ley 909 de 2004 difieren en su estructura de aquellos concursos que siguen las reglas establecidas en la Ley 1960 de 2019.**

Antes de la modificación de la Ley 1960 de 2019 los procesos de selección se estructuraban bajo un inamovible, esto es, que los concursos a los empleos públicos de carrera administrativa serían abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño. Principio que sufrió una modificación sustancial en su objetivo y estructura; en su objetivo, como quiera que deben garantizar la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional para el empleo; y en su estructura en cuanto determinó un porcentaje de empleos dirigidos de manera exclusiva a funcionarios de carrera y otro que estaría dirigido a todos aquellos que acrediten los requisitos para el cargo y que las listas de elegibles serían utilizadas para proveer vacantes equivalentes en la misma entidad (artículo 2 de la Ley 1960 de 2019).

Ahora bien, bajo la vigencia de la Ley 909 y sus decretos reglamentarios las listas de elegibles eran producto de un concurso abierto y, desde el Decreto 1894 de 2012, sólo podrían ser utilizadas para **proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generaran en los mismos empleos inicialmente provistos.**

Regla que hacía parte del proceso de selección, el cual sigue gobernado por las leyes que le corresponden salvo que en el acuerdo se hubiere dispuesto algo distinto.

Por el contrario, la nueva estructura normativa prevista en la ley que nos ocupa como en la que promulgó el plan nacional de desarrollo hizo sustanciales modificaciones a los procesos de selección, variaciones estas que aplicarán para futuros procesos de selección y no para los que

finalizaron o se encuentran en curso. Sobre este punto es necesario indicar que la lista de elegible hace parte del proceso de selección que culmina con la provisión en carrera administrativa luego de agotar el período de prueba.

De manera particular las listas de elegibles bajo la anterior estructura tenían vigencia general de dos (2) años y se usaban para proveer las vacantes ofertadas.

En el nuevo régimen las listas de elegibles dan cuenta del orden de mérito para ascenso o ingreso y pueden tener vigencia de tres años según se trate de una vacante ocupada por un provisional con la calidad de prepensionado.

Así las cosas, las listas de elegibles en firme con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019 así como aquellas listas que se expiden como consecuencia de una convocatoria aprobada con anterioridad a la vigencia de la ley mencionada, siguen las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y de las establecidas en los acuerdos de convocatoria.

De otra parte, como quiera que las listas sólo se utilizaban para el empleo ofertado cada proceso de selección establece los criterios y metodologías específicos para la evaluación de requisitos mínimos, formación, experiencia, conocimientos básicos, competencias comportamentales y/o entrevista. Al mismo tiempo, se definen los porcentajes asignados a cada uno de los componentes de evaluación previamente establecidos, y cada operador se rige por estos términos de la convocatoria para generar las listas de elegibles.

En el diseño y desarrollo de las pruebas escritas, se tienen en cuenta los temas particulares del empleo que se oferta, y los resultados obtenidos mediante su aplicación dependen por completo del grupo de personas evaluadas, dado que los parámetros de medición surgen de las características que se presentan en cada grupo.

En este caso, aunque producto de la calificación de diferentes OPEC's se obtengan puntajes similares, estos no son comparables entre sí porque las características referidas a cada grupo tienen sentido únicamente para ese grupo de referencia.

Con el enfoque dado en la Ley 1960 de 2019, los procesos de selección deberán ser estructurados considerando el posible uso que de la lista pueda hacerse para otros empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean comparables desde el proceso mismo de selección.

## **2. Aplicación del principio de Ultractividad de la ley**

La Corte Constitucional sobre el principio de Ultractividad ha señalado:

*[...]*

*Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con*

*todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc.  
[...]*

En igual sentido, en Sentencia C-450 de 1996<sup>1</sup> se indicó:

*“[...] No es admisible que una ley que viene a derogar el ordenamiento vigente hasta el momento, afecte situaciones consolidadas, con total desconocimiento de derechos válidamente adquiridos, razón por la cual se justifica que en las leyes se incluyan preceptos que garantizan los derechos y evitan perjuicios y traumatismos por el cambio de legislación.*

*Como lo ha expresado esta Corporación [1], los derechos adquiridos están íntimamente relacionados con la aplicación de la ley en el tiempo, pues una ley posterior no puede tener efectos retroactivos para desconocer situaciones jurídicas creadas y consolidadas bajo la ley anterior.*

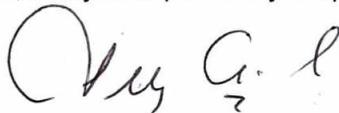
En virtud de lo establecido en la jurisprudencia en cita y teniendo en cuenta que el proceso de selección está conformado por diferentes actos administrativos de carácter complejo que inicia con la convocatoria al concurso y termina con la evaluación en periodo de prueba, deberá agotarse el procedimiento conforme a las norma previamente establecida en el acuerdo de convocatoria, lo anterior con el fin de generar seguridad jurídica frente a las reglas del proceso de selección.

#### **CRITERIO ADOPTADO**

Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas previstas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada.



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada Presidente.

Preparó: Despacho Comisionada Luz Amparo Cardoso

---

<sup>1</sup> Sentencia C – 450 de 1996 MP. Hernando Herrera Vergara.